

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CIRCUITO PUERTO BOYACÁ-BOYACA**

Puerto Boyacá, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda : Ejecutivo de Alimentos  
Radicación : 15-572-31-84-001-2020 -00054-00  
Demandante : Edgar Rojas Mejía  
Demandado : Estefanía Cáceres Guerra

**INTERLOCUTORIO No 152**

La parte actora dentro del término concedido para subsanar la demanda, allegó escrito corrigiendo las falencias observadas en auto del pasado seis de marzo, esto es aportando copia auténtica de la conciliación celebrada entre las partes el 24 de noviembre de 2016 en la Comisaria de Familia de Puerto Boyacá, con la constancia de que prestan mérito ejecutivo, por tanto, se considera procedente la admisión de la demanda, ya que la misma reúne los requisitos de ley, además de que como se dijo dicha conciliación presta mérito ejecutivo, pues de ella se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la ejecutada; en tal sentido, se libraré mandamiento de pago las sumas correspondientes a cuotas alimentarias adeudadas, como también por las demás cuotas que se han causado desde la presentación de la demanda y las demás que se causen hasta verificar su cumplimiento.

En cuanto al pago de los subsidios del programa Familias en Acción que ha recibido la ejecutada, señora ESTEFANIA CACERES GUERRA a favor de sus menores hijos Y. T.R.C., E. D.R.C. y A.F.R.C., solo se ordenará el pago de los recibidos desde el año 2017 en adelante, ya que de acuerdo con la Certificación expedida por el Municipio de Puerto Boyacá respecto al pago de los auxilios, en el año 2016 recibió siete (7) pagos, que en total suman \$1.269.200.00, sin embargo no se indica la fecha o los meses en que se hicieron efectivos los mismos, en tal sentido no podría librarse mandamiento de pago por esta suma de dinero, como se solicita en la demanda, ya que la conciliación en la cual la ejecutada se comprometió a hacer entrega de los auxilios fue suscrita el 24 de noviembre de 2016, sin que se pueda determinar qué valor correspondiente a este año, fue reconocido luego de la celebración de la audiencia de conciliación..

Igualmente se ordenará el pago de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, los que para el presente caso serán los legales.(6% anual o 0.5% mensual), hasta que se verifique el pago.

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

**RESUELVE**

**1º. Librar mandamiento de pago** en contra de la señora ESTEFANIA CACERES GUERRA, a favor del ejecutante EDGAR ROJAS MEJIA, correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas a favor de sus hijos YURLEY TATIANA, ESTIVEN DARIO y ANDRES FELIEPE ROJAS CACERES, correspondientes a las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) de la cuota de diciembre de 2016
- 1.2. DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$208.000.00) de la cuota del mes de enero de 2017.
- 1.3. DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$208.000.00) de la cuota del mes de febrero de 2017.
- 1.4. DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$208.000.00) de la cuota del mes de marzo de 2017.
- 1.5. DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$208.000.00) de la cuota del mes de abril de 2017.
- 1.6. DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$208.000.00) de la cuota del mes de mayo de 2017.
- 1.7. DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$208.000.00) de la cuota del mes de junio de 2017.
- 1.8. DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$208.000.00) de la cuota del mes de julio de 2017.
- 1.9. DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$208.000.00) de la cuota del mes de agosto de 2017.
- 1.10. DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$208.000.00) de la cuota del mes de septiembre de 2017.
- 1.11. DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$208.000.00) de la cuota del mes de octubre de 2017.
- 1.12. DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$208.000.00) de la cuota del mes de noviembre de 2017.
- 1.13. DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$208.000.00) de la cuota del mes de diciembre de 2017.
- 1.14. DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$214.800.00) de la cuota del mes de enero de 2018
- 1.15. DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$214.800.00) de la cuota del mes de febrero de 2018
- 1.16. DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$214.800.00) de la cuota del mes de marzo de 2018
- 1.17. DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$214.800.00) de la cuota del mes de abril de 2018
- 1.18. DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$214.800.00) de la cuota del mes de mayo de 2018
- 1.19. DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$214.800.00) de la cuota del mes de junio de 2018

- 1.20. DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$214.800.00) de la cuota del mes de julio de 2018
- 1.21. DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$214.800.00) de la cuota del mes de agosto de 2018
- 1.22. DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$214.800.00) de la cuota del mes de septiembre de 2018
- 1.23. DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$214.800.00) de la cuota del mes de octubre de 2018
- 1.24. DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$214.800.00) de la cuota del mes de noviembre de 2018
- 1.25. DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$214.800.00) de la cuota del mes de diciembre de 2018
- 1.26. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$222.962.00) de la cuota del mes de enero de 2019.
- 1.27. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$222.962.00) de la cuota del mes de febrero de 2019.
- 1.28. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$222.962.00) de la cuota del mes de marzo de 2019.
- 1.29. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$222.962.00) de la cuota del mes de abril de 2019.
- 1.30. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$222.962.00) de la cuota del mes de mayo de 2019.
- 1.31. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$222.962.00) de la cuota del mes de junio de 2019.
- 1.32. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$222.962.00) de la cuota del mes de julio de 2019.
- 1.33. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$222.962.00) de la cuota del mes de agosto de 2019.
- 1.34. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$222.962.00) de la cuota del mes de septiembre de 2019.
- 1.35. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$222.962.00) de la cuota del mes de octubre de 2019.
- 1.36. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$222.962.00) de la cuota del mes de noviembre de 2019.
- 1.37. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$222.962.00) de la cuota del mes de diciembre de 2019.
- 1.38. DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$231.434.00) de la cuota del mes de enero de 2020
- 1.39. DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$231.434.00) de la cuota del mes de febrero de 2020
- 1.40. DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$231.434.00) de la cuota del mes de marzo de 2020
- 1.41. DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$231.434.00) de la cuota del mes de abril de 2020.

- 1.42. Las demás sumas correspondientes a cuotas alimentarias que se han causado y sigan causando, hasta verificar su cumplimiento.
- 1.43. UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.540.900.00), correspondientes a los incentivos del programa de Familias en Acción recibidos por la ejecutada en el año 2017.
- 1.44. NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$906.900.00) correspondientes a los incentivos del programa de Familias en Acción recibidos por la ejecutada en el año 2018
- 1.45. SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$781.100.00) correspondientes a los incentivos del programa de Familias en Acción recibidos por la ejecutada en el año 2019.
- 1.46. Las demás sumas de dinero que le sean entregadas a la ejecutada a favor de sus menores hijos, por los incentivos del Programa Familias en Acción.
- 1.47. Se ordena el pago de los intereses legales (6% anual) sobre cada suma adeudada, desde que se hizo exigible hasta verificar su cumplimiento.

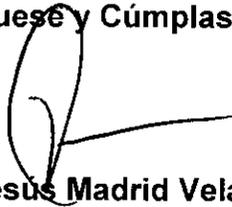
2°. Notifíquese personalmente a la ejecutada, señora ESTEFANIA CACERES GUERRA, el mandamiento ejecutivo y entréguesele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar las obligaciones y que dentro de los diez (10) siguientes a dicha notificación podrá proponer excepciones de mérito.

La notificación a la ejecuta se surtirá por parte del ejecutante de acuerdo con previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020

3°. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

4° Notificar el presente auto al Defensor de Familia del ICBF.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Nelson de Jesús Madrid Velásquez**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por Estado	No <u>013</u> del
03 de julio de 2020	
 Neyla A. Batista Serna Secretaria	